

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Publicidad en las Instalaciones Municipales.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por la utilización de instalaciones municipales para la exhibición de anuncios publicitarios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria y 23 del TRLRHL, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar el aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones, supuestos de no sujeción.

El Ayuntamiento podrá autorizar con carácter gratuito la colocación de publicidad a instituciones públicas o asociaciones sin ánimo de lucro.

No estará sujeta a lo dispuesto en esta ordenanza la colocación temporal de publicidad en las instalaciones, realizada o promovida por el Ayuntamiento con ocasión de la celebración de campañas, torneos, festejos, exposiciones o actos similares en los que intervenga como organizador o patrocinador.

No se concederá exenciones y bonificación alguna a la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	FRACCIÓN	CUANTÍA
<i>Publicidad en polideportivo municipal</i>	<i>Metro cuadrado</i>	<i>22,2222 euros</i>

La publicidad en el polideportivo municipal se efectuará generalmente mediante la colocación de lonas plastificadas, vinilos o cualquier otro material no peligroso previa autorización.

Artículo 7.- Normas de Gestión

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del TRLRHL, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

4. Las autorizaciones tendrán carácter intransferible. El incumplimiento de la prohibición dará lugar a la anulación de la licencia. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, pudiendo supervisarse el contenido del anuncio.

5. El acto de concesión determinará el lugar de colocación, el tipo de cartel y características del mismo. Los costes de confección, instalación y mantenimiento del cartel serán por cuenta única y exclusiva del sujeto pasivo.

6. Si la instalación fuese cerrada temporalmente el sujeto pasivo no tendrá derecho a indemnización. Tampoco tendrá derecho a indemnización en el caso de que temporal y excepcionalmente se sustituyera la publicidad existente por publicidad propia del Ayto.

Artículo 8.- Devengo

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón correspondiente, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año.

Artículo 9.- Período impositivo

1. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.

3. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá mediante la emisión de los recibos o liquidaciones correspondientes. Tratándose de nuevas autorizaciones el pago podrá efectuarse mediante ingreso directo en la tesorería municipal.

2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles, salvo en el supuesto establecido en el apartado 9.1.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y las demás disposiciones legales o reglamentarias establecidas al efecto.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.